



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 321-2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

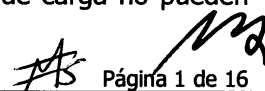
CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.


Página 1 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), establece como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución de este Ministerio formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante la resolución No. 363-19 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, cuyo propósito es habilitar excepcionalmente a determinadas empresas e industrias que por las necesidades propias de su actividad comercial y las dificultades que enfrentan para abastecerse de distribuidores mayoristas autorizados, requieren de la autorización por parte de este Ministerio, para poder suplir su propio consumo en función del proyecto o actividad que desarrollan; asegurando que estas actividades sean desarrolladas en un marco de protección de los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida resolución No. 363-19, las actividades de transporte de diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) para Consumo Propio mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 359-2013 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio sin almacenamiento, para una (1) unidad móvil de transporte, por un periodo de un (1) año, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

AB *M*
Página 2 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 214-2014 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio sin almacenamiento, para tres (3) unidades móviles de transporte, por un periodo de un (1) año, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 28-2015 de fecha seis (6) de febrero de dos mil quince (2015), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasoil) para consumo propio sin almacenamiento, para una (1) unidad móvil, por un periodo de un (1) año, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, es una empresa dedicada a la construcción de obras civiles en general, tales como edificios, carreteras, puentes, urbanizaciones, caminos vecinales, etc., resultando ser contratistas apoderados para la construcción de la avenida Ecológica y Plan de Mejoramiento Vial, mediante las ordenes de inicio o proceder Nos. S.D.17-2018, S.D.15-2018 y S.D.16-2018 otorgadas en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., en su calidad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos, autorizado por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), hace constar que suple combustibles en los tanques de almacenamiento que cuenta la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, en las distintas facilidades de sus proyectos, para que de ahí pueda abastecer los equipos de trabajo en las diferente localidades, por la dificultad que presenta el acceso a las zonas mencionadas para la entidad distribuidora.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AS Página 3 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020),

FB Página 4 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles relativos a la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

VISTA: La resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

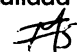
VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 359-2013 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasol) para consumo propio sin almacenamiento, para una (1) unidad móvil de transporte, por un periodo de un (1) año, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 214-2014 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasol) para consumo propio sin almacenamiento, para tres (3) unidades móviles de transporte, por un periodo de un (1) año, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

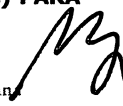
VISTA: La copia fotostática de la resolución No. 28-2015 de fecha seis (6) de febrero de dos mil quince (2015), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la licencia de transporte de productos derivados del petróleo (gasol) para consumo propio sin almacenamiento, para una (1) unidad móvil, por un periodo de un (1) año, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de las ordenes de inicio o proceder Nos. S.D.17-2018, S.D.15-2018 y S.D.16-2018 otorgadas en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, para la construcción de la avenida Ecológica y Plan de Mejoramiento Vial.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., en su calidad de distribuidor

 Página 5 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

mayorista de combustibles líquidos, autorizado por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), hace constar que sule combustibles en los tanques de almacenamiento que cuenta la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, en las distintas facilidades de sus proyectos, para que de ahí pueda abastecer los equipos de trabajo en las diferente localidades, por la dificultad que presenta el acceso a las zonas mencionadas para la entidad distribuidora.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-048-56573 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Ruth E. José Nova, en calidad de Encargada Administrativa, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de combustible Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, otorgadas mediante las resoluciones No. 359-2013, 214-2014 y 028-2015.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 746 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005246, ambos de fecha primero (1^{er}) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de licencia de transporte de combustibles diésel (gasoil) y fuel oíl No.6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, la inspección técnica de cuatro (4) unidades, y la inclusión de tres (3) unidades adicionales, por un monto total de Ciento treinta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$135,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 19143SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial "*Constructora Rizek & Asociados, C. por A.*" No. 37784 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de registro No. C04396588449 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil

AS Página 6 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, cuyo Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-57804-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221952374686 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2023524 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Mendoza Hernández Auditores, correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática de las pólizas de seguros Nos. Auto-69585 de Automóvil, RCXS-17250 de Responsabilidad Civil Exceso y RCBA-19285 de Responsabilidad Civil Básica, emitidas por la aseguradora Seguros Sura, S.A., contratada por la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.** con vigencia hasta al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato de compra de combustibles gasoil regular (diésel), entre PETROMOVIL, S.A. y la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, suscrito en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6146418, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800,

AS Página 7 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

año de fabricación dos mil (2000), color rojo, chasis 1NK0DUEX8YJ854386, registro y placa No. L331675.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.A., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L331675, con capacidad de almacenamiento de tres mil seiscientos cincuenta (3,650) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5376988, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil (2000), color rojo, chasis 1NK0LUEX0YJ852454, registro y placa No. L331606.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.A., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L331606, con capacidad de almacenamiento de tres mil cincuenta (3,050) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 0953297, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2004), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil (2000), color rojo, chasis 1NK0LUEX6YJ854385, registro y placa No. L158026.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.A., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L158026, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11016561, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Astra, modelo HD9-4238, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis ZCNH94234HPC06086, registro y placa No. L417437.

AB Página 8 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.A., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L417437, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos cincuenta (2,750) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11016375, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Astra, modelo HD9-4238, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis ZCNH94234HPC06088, registro y placa No. L417438.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.A., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L417438, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos cincuenta (2,750) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11016376, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Astra, modelo HD9-4238, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis ZCNH94234HPC06089, registro y placa No. L417439.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin Cargo Control, S.A., al tanque acoplado al vehículo registro y placa No. L417439, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos cincuenta (2,750) galones.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-1027 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa

 Página 9 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, formulada por la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-57804-1, las Licencias de Transporte de Derivados del Petróleo (Gasoil) para consumo propio, otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante las Resoluciones No. 359-2013 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), 214-2014 de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) y 028-2015 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015); y a la vez **FUSIONA** las Licencias de Transporte de Derivados del Petróleo (Gasoil) para consumo propio, renovadas en la presente resolución y **MODIFICA**, para que en lo adelante, se denomine como Licencia de Transporte de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, la Licencia de Transporte de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada en el artículo primero de la presente resolución, en lo relativo a las unidades de transporte habilitadas a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, sean las siguientes:

1. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil (2000), color rojo, chasis 1NK0DUEX8YJ854386, registro y placa No. L331675, con capacidad de almacenamiento de tres mil seiscientos cincuenta (3,650) galones.
2. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil (2000), color rojo, chasis 1NK0LUEX0YJ852454,

AS

Página 10 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

M



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

registro y placa No. L331606, con capacidad de almacenamiento de tres mil cincuenta (3,050) galones.

3. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T800, año de fabricación dos mil (2000), color rojo, chasis 1NK0LUEX6YJ854385, registro y placa No. L158026, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.
4. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Astra, modelo HD9-4238, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis ZCNH94234HPC06086, registro y placa No. L417437, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos cincuenta (2,750) galones.
5. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Astra, modelo HD9-4238, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis ZCNH94234HPC06088, registro y placa No. L417438, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos cincuenta (2,750) galones.
6. Unidad de Tanque Integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Astra, modelo HD9-4238, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis ZCNH94234HPC06089, registro y placa No. L417439, con capacidad de almacenamiento de dos mil setecientos cincuenta (2,750) galones.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro correspondientes a las unidades de transporte descritas y autorizadas en el presente artículo.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de remolque, tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

 Página 11 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en el presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: La **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

PÁRRAFO VI: **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles; b) documento que justifique la calidad bajo la cual está actuando la persona que presenta la solicitud, copia de la cédula identidad y electoral del solicitante y números de contacto; c) documentación probatoria de solvencia; d) pago de la tarifa correspondiente al servicio; e) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; f) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; g) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos

AS Página 12 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

tributarios; h) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; i) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; j) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; k) Póliza de seguro del(os) vehículo(s) vigente(s) y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de cincuenta millones de pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la(s) unidad(es) de transporte se encuentra(n) incluida(s) dentro de una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de los combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); l) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; m) Documentación probatoria que demuestre que las empresas distribuidoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), no pueden acceder o suministrar combustibles a los proyectos o actividades que desarrolla el solicitante, debido a la naturaleza de estas actividades o por la ubicación aislada o de difícil acceso del proyecto; n) certificación del organismo regulador del proyecto o actividad a desarrollar, mediante la cual se haga constar la existencia del proyecto, la autorización para operar o título habilitante (si lo hubiere), las características del mismo y su ubicación; ñ) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO: En caso de que la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, renovada mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida o cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

AS

Página 13 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, en su calidad de titular de la licencia renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de Transporte de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y

AS Página 14 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, indicando en cada caso el nombre y dirección de las localidades donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.,** en calidad de transportista de combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 48-20 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal ñ, numeral 5, monto a pagar por la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.,** por concepto de renovación de tres (3) unidades habilitadas en el presente resolución para la Licencia de Transporte de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) para consumo propio mediante unidades de tanque integrado, es de **TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,000.00).**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en

FS Página 15 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



Página 16 de 16

2021 / CONSTRUCTORA RIZEK & ASOCIADOS, S.A. / RENOVACIÓN, FUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO.6 (BUNKER C) PARA CONSUMO PROPIO MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.